

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES II

Caracas, martes 4 de diciembre de 2012

Número 40.064

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se indican, para cumplir funciones como Agregados Militares en las Embajadas de la República Bolivariana de Venezuela acreditadas en la República Federativa del Brasil.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas SENIAT

Providencia mediante la cual se revoca la autorización a la empresa Representaciones Aduanales 2000, C.A., para operar como Agente de Aduanas en las operaciones que en ella se mencionan.

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Providencias mediante las cuales se autoriza a las ciudadanas que en ellas se señalan, para actuar como Agentes de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con las empresas que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se nombra Director al ciudadano Coronel Fernando Eduardo Asuaje Fernández, en el Servicio Autónomo de la Fuerza Aérea Venezolana (SAFAV), de la Comandancia General de la Aviación Militar Bolivariana.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Capitán de Navío Víctor Plasencia Vera, en su carácter de Director de Finanzas del Componente Armada Bolivariana, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los Créditos Desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de la Unidad Administradora Desconcentrada que en ella se señala.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Contralmirante Maribel del Carmen Parra de Mestre, como Presidenta del Consejo Directivo de la Fundación de Atención Social de este Ministerio (FUNDASMIN).

Resoluciones mediante las cuales se rescinde unilateralmente por Causa No Imputable al Contratista los Contratos celebrados entre este Ministerio y las Empresas que en ellas se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se señalan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular de Industrias

Convenio mediante el cual se dicta el Convenio de Encomienda para la Administración de los Recursos del Fondo Rotatorio.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria CNU

Convocatoria mediante la cual se informa que la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Universidades pauta para el día jueves 29 de noviembre de 2012, por motivos de fuerza mayor, queda diferida para el día 06 de diciembre de 2012.

Ministerio del Poder Popular

para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución mediante la cual se reforma parcialmente la Resolución N° 4.524, de fecha 21 de marzo de 2006.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

INAC

Providencia mediante la cual se otorga permiso a la sociedad mercantil «Servicios Iscar Compañía Anónima», para operar Servicios Especializados Aeroportuarios conforme con lo establecido en la RAV 111 y con base a las condiciones y estipulaciones que en ella se señalan.

Providencia mediante la cual se restringe con carácter inmediato las operaciones aéreas en el Aeropuerto Internacional «Simón Bolívar» de Maiquetía, para las aeronaves de la aviación general, durante los horarios que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

IND

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Bertha Susana Bejarano Pérez, como Directora General de la Oficina de Administración y Finanzas de este Instituto.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se traslada al Juzgado de los Municipios que en ella se mencionan, ubicado en la dirección que en ella se indica, a su nueva sede ubicada en la dirección que en ella se especifica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 206

202* y 153*

Caracas, 16 NOV 2012

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E), de conformidad con el Decreto N° 9.221 del 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 82 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, y en concordancia con lo establecido en los Artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

Designar al Coronel Reinaldo Javier Moreno Pérez, titular de la cédula de identidad N° V.- 8.301.214, para cumplir funciones como Agregado Militar Ejército en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada en la República Federativa del Brasil, de conformidad con la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 023471 de fecha 31 de agosto de 2012. Estas funciones tendrán una duración de dos (02) años contados a partir de la efectiva notificación al interesado de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.


Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 207

202° y 153°

Caracas, 16 NOV 2012

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E), de conformidad con el Decreto N° 9.221 del 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008 y en concordancia con lo establecido en los Artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

Designar al Capitán de Navío Humberto Carrillo Montesinos, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.099.972, para cumplir funciones como Agregado Militar Naval en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada en la República Federativa del Brasil, de conformidad con la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 023538 de fecha 31 de agosto de 2012. Estas funciones tendrán una duración de dos (02) años contados a partir de la efectiva notificación al interesado de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.


Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS



Caracas, 04 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2011- 00003179

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: REPRESENTACIONES ADUANALES 2000, C.A

RIF: J-30653728-7

DOMICILIO: CALLE SAN SEBASTIAN, MAIQUETIA, EDF SAN LUIS, PISO 1, OFICINA A-2

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I
LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Servicio Nacional de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - Intendencia Nacional de Aduanas, mediante Resolución N° 10 de fecha 18/02/04 publicada en Gaceta Oficial N° 37.954 de fecha 07/06/04, autorizó a la sociedad mercantil REPRESENTACIONES ADUANALES 2000, C.A, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetia, quedando inscrita bajo el N° 1813.(Folio 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2010-I 018 S/F, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA.(Folios 06 y 11)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetia, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II
MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omissis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omissis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustentado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con Competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen"

o cuando haya desaprovechado alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá verse previamente al afectado.
El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará a registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1) REVOCAR la autorización a la empresa REPRESENTACIONES ADUANALES 2000, C.A., R.I.F. N° J-30653728-7, registro de auxiliar N° 1813, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
- 2) Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

JOSE DAVID CABELLO RONDON
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 04 DIC 2012

202° y 153°

Quien suscribe, JOSE DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de identidad N° 10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2012- 0060

Artículo 1. Designo al ciudadano ALEJANDRO JOSE OCHOA BENAVIDES, titular de la cédula de identidad N° 13.532.612, como Gerente de la Aduana Principal de Mérida en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en el Artículo 119, de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2012

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.863 del 01-02-2008



Caracas, 03 DIC 2012

202° y 153°

Quien suscribe, JOSE DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de identidad N° 10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la

Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2012- 0063

Artículo 1. Designo al funcionario ERICK ALEXANDER ROMERO SALAZAR, titular de la cédula de identidad N° 9.418.088, como Gerente de la Aduana Principal Centro Occidental en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en el Artículo 119 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria

Artículo 2. Designo al mencionado funcionario, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2012

Artículo 3. Delego en el mencionado funcionario la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 03/12/2012.

Comuníquese y Publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.863 del 01-02-2008



Caracas, 24 SEP 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA/DAA/JURA/2012-E: 014401

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 008283 en fecha 09/07/2012, presentado por la sociedad mercantil MULTISERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y ADUANALES VILLEGAS & ASOCIADOS, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J- 30712280-3, autorizada para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica bajo el N° 1.816, según Providencia Administrativa N° 58 de fecha 11/09/2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.800 de fecha 20/10/2003, y ampliación autorizada para la Aduana Principal Aérea de Maiquetía, según providencia administrativa N° 36 de fecha 16/06/2005, mediante el cual solicita Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con esa empresa, de la ciudadana YNES MARIA RADA BLANCO, Cédula de Identidad N° 3.889.558, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) V- 3889558-0, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de Aduana Principal de La Guaira y Aérea de Maiquetía.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que la mencionada ciudadana ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe JOSE DAVID CABELLO RONDON, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem,

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR a la ciudadana YNES MARIA RADA BLANCO, Cédula de Identidad N° 3.889.558, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) N° V- 3889558-0, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa MULTISERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y ADUANALES VILLEGAS & ASOCIADOS, C.A. en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de Aduana Principal de La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrito en el registro correspondiente bajo el N° 423.

La referida ciudadana, queda autorizada para actuar ante la jurisdicción de la Gerencia de Aduana Principal anteriormente indicada, teniendo como domicilio fiscal la sede de la empresa a la que ella representará como persona natural bajo relación de dependencia final de la 4ta calle, Sector Sorocaíma, edificio Santa Bárbara, piso 01, oficina 01, Maiquetía; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley



Maiquetía de Venezuela

11-11-12

de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.416 de fecha 22 de diciembre de 1999, previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO



Caracas, 04 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2012-E 012404

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 003933 en fecha 17/04/2012, con alcance 009477 de fecha 13/07/2012, presentado por la sociedad mercantil RAMDOL, C.A. AGENTES ADUANALES, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30658675 - 0, autorizada para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica bajo el N° 1843, según Providencia Administrativa N° 53 de fecha 28/07/2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.752 de fecha 13/08/2003, mediante el cual solicitan Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con esa empresa, de la ciudadana ELINICER TRINIDAD MATA VALDEZ, Cédula de Identidad N° V-12.874.949, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) V-12.874.949 - 3, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal San Antonio del Táchira.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que la mencionada ciudadana ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem,

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR a la ciudadana ELINICER TRINIDAD MATA VALDEZ, Cédula de Identidad N° V-12.874.949, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) N° V-12.874.949 - 3, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa RAMDOL, C.A. AGENTES ADUANALES en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de San Antonio del Táchira, quedando inscrito en el registro correspondiente bajo el N° 422.

La referida ciudadana, queda autorizada para actuar ante la jurisdicción de la Gerencia de Aduana Principal anteriormente indicada, teniendo como domicilio fiscal la sede de la empresa a la que ella representará como persona natural bajo relación de dependencia en: Carretera 6, entre calles 3 y 4, N° 3 - 41, Urbanización

Lagunitas, San Antonio, Estado Táchira; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.416 de fecha 22 de diciembre de 1999, previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 OCT 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024325

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA FUERZA AEREA VENEZOLANA (SAFAV)

Coronel **FERNANDO EDUARDO ASUAJE FERNÁNDEZ**, C.I. N° 7.413.215, Director, p/v.

Comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
Por el Ejecutivo Nacional: **HENRI DE JESÚS RAMÍREZ SILVA**
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 DIC 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024898

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVERA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango,

Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar a partir del 28 de octubre de 2012, en el Capitán de Navío **VÍCTOR PLASENCIA VERA**, C.I. N° 6.494.893, en su carácter de Director de Finanzas del Componente Armada Bolivariana, designado mediante Resolución N° 024706 de fecha 07 de noviembre de 2012, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de la **UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA CON FIRMA**, código N° 03621 "DIRECCIÓN DE FINANZAS DE LA ARMADA", así como las **UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS SIN FIRMA**, adscritas al Componente Armada Bolivariana, señaladas en la Acciones Específicas de los Proyectos 080070000 "LOGÍSTICA", 080062000 "EDUCACIÓN", y 080065000 "OPERACIONES MILITARES", de acuerdo a la Resolución N° 021007 de fecha 05 de enero de 2012, mediante la cual se aprueba la **ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2012**, hasta **DOS MIL QUINIENTAS (2.500 UT)**, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro.

De lo establecido en el artículo 8 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.791 de fecha 12 de agosto de 2005.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLA VIA
Almirante
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 DIC 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024900

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, **ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLA VIA**, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 77 numerales 12 y 19, y 119 numeral 3 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, artículo 6 del Decreto 677 de fecha 21 de junio de 1985, contenido de las Normas Sobre las Fundaciones,

Asociaciones y Sociedades Cíviles del Estado y Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas y Similares, artículo 4° del Decreto 4.180 de fecha 22 de diciembre de 2005 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.342 de fecha 23 de diciembre de 2005, mediante la cual se autoriza la creación de la Fundación de Atención Social del Ministerio del Poder Popular para la Defensa (FUNDASMIN), y de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación de Atención Social del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, originalmente protocolizada ante la Oficina de Registro Inmobiliario, Cuarto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, quedando asentada bajo el N° 44 del Tomo 15, Protocolo Primero, Trimestre Primero, año 2006; modificada totalmente en sus Estatutos Sociales en fecha 11 de septiembre de 2012, quedando inscrita por ante el Registro Público del Cuarto Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital, bajo el N° 17, Folio 112 del Tomo 16 del Protocolo de Transcripción 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a la Contralmirante **MARIBEL DEL CARMEN PARRA DE MESTRE**, C.I. N° 7.804.750, como Presidenta del Consejo Directivo de la Fundación de Atención Social del Ministerio del Poder Popular para la Defensa (FUNDASMIN), e/r del General de Brigada **SANTIAGO LEÓN SANDOVAL BASTARDO**, C.I. N° 6.228.063.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLA VIA
Almirante
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 DIC 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024908

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, **ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLA VIA**, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordancia con lo establecido en los artículos 9 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas y vista la solicitud presentada por el Mayor General Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana en el Punto de Cuenta N° CG-AG-DSS-6492 de fecha 12 de noviembre de 2012,

RESUELVE

PRIMERO: **RESCINDIR UNILATERALMENTE POR CAUSA NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA** el Contrato N° 10FAC82, celebrado el 28 de mayo de 1982 entre el Ministerio del Poder Popular para la Defensa y la Empresa **COMUNICACIONES INDUSTRIALES C.A.**, cuyo objeto es "LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA COMPLETAR Y AMPLIAR LOS SISTEMAS DE COMUNICACIONES DEL COMANDO REGIONAL N° 5 DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA", por un monto para la época de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs 24.465.374,62)**, que actualmente equivalen a **VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs 24.465,37)**, certificado por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana mediante el Oficio N° DACP-0933-2958, de fecha 28 de mayo de 1982 y su enmienda N° 1 con el Oficio N° DACGS-A-3144-9940, de fecha 28 de diciembre de 1988, con fundamento en los pronunciamientos emanados tanto de la Consultoría Jurídica de este Ministerio N° MPPD-DM-CJ-3393 de fecha 08 de diciembre de 2010, ratificado en el año 2012, como de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 20 de agosto de 2012, contenido en el Oficio N° 500-60000/50-008-0002-755-01028, consideró el cierre de la contratación por resultar infructuoso recopilar la documentación del contrato dada la larga inactividad del mismo desde el año 1989, pues existe evidencia de que la empresa efectuó la entrega de los bienes, dado que la Dirección de Administración de este Ministerio efectuó para la época la totalidad de los pagos y la liberación de la fianza de anticipo y fiel cumplimiento que amparaban la contratación; sin embargo no se encuentra la documentación de los controles perceptivos efectuados y luego de veintitrés (23) años de inactividad contractual, resulta inoficioso continuar con estos trámites administrativos por prescripción de las acciones administrativas.

SEGUNDO: Téngase el presente acto administrativo como motivación válida y eficaz de la rescisión unilateral por causa no imputable al contratista del Contrato N° 10FAC82 celebrado el 28 de mayo de 1982 entre el Ministerio del Poder Popular para la Defensa y la Empresa COMUNICACIONES INDUSTRIALES C.A., antes identificado y en consecuencia, procédase al cierre de la contratación.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 DIC 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024909

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordancia con lo establecido en los artículos 9 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas y vista la solicitud presentada por el Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana en el Punto de Cuenta N° CG-AG-DSS-6961, de fecha 12 de noviembre de 2012,

RESUELVE

PRIMERO: RESCINDIR UNILATERALMENTE POR CAUSA NO IMPUTABLE A LA CONTRATISTA el Contrato N° 18FAC89, celebrado en el año 1989 entre este Ministerio y la empresa STEYR DAIMLER PUCH FAHRZEUGTECHNIK Ges.m.b.H., cuyo objeto es la "...venta y suministro de material táctico de transporte y seguridad destinado a las Fuerzas Armadas de Cooperación...", por un monto para la época de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (US\$ 743.683,73), aprobado por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana mediante oficio N° DACGS-A-3142-9858, de fecha 29 de diciembre de 1989, con fundamento en los pronunciamientos emanados tanto de la Consultoría Jurídica de este Ministerio N° MPPD-DM-CJ-DC-3394, de fecha 08 de diciembre 2010, ratificado en el año 2012, como de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en fecha 09 de julio de 2012, contenido en oficio 500-60000/50-008-0002-757-001030, consideró el cierre de la contratación pues existe constancia que la empresa efectuó dos entregas de bienes con pronunciamiento conforme por parte del órgano contralor y se le efectuaron pagos hasta por el monto de los bienes recibidos por el Componente Guardia Nacional, pues del monto pendiente por percibir no hay evidencia alguna que haya sido recibido y tampoco pagado, en razón de lo cual no existe daño patrimonial y luego de veinte (20) años de inactividad contractual, resulta inoficioso continuar con estos trámites administrativos por prescripción de las acciones administrativas.

SEGUNDO: Téngase el presente acto administrativo como motivación válida y eficaz de la rescisión unilateral por causa no imputable al contratista del contrato N°

18FAC89 celebrado el 29 de diciembre de 1989 entre este Ministerio y la empresa "STEYR DAIMLER PUCH FAHRZEUGTECHNIK Ges.m.b.H." antes identificado y en consecuencia, procédase al cierre de la contratación.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 DIC 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024910

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto Presidencial N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordancia con lo establecido en los artículos 9 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas y habida consideración del punto de cuenta N° CG-AG-DSS-6942 de fecha 30 de octubre de 2012 presentada por el Mayor General Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana,

RESUELVE

PRIMERO: RESCINDIR UNILATERALMENTE POR CAUSA NO IMPUTABLE A LA CONTRATISTA el contrato N° 48FAC81, celebrado el 31 de diciembre de 1981, suscrito entre este Ministerio del Poder Popular para la Defensa y la empresa COMUNICACIONES INDUSTRIALES C.A., cuyo objeto es "...REALIZAR TODOS LOS TRABAJOS Y A SUMINISTRAR E INSTALAR... TODOS LOS EQUIPOS Y MATERIALES ESPECIFICADOS EN LA OFERTA QUE SE ANEXA (ANEXO B), QUE CORRESPONDEN A LOS SISTEMAS DE COMUNICACIONES (SISTEMA DOBLE) DE LA SEDE DEL COMANDO REGIONAL N° 5, DESTACAMENTO F.A.C N° 50 Y DESTACAMENTO F.A.C N° 51, ASI MISMO SUMINISTRAR REPUESTOS NECESARIOS PARA EL PLENO MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS REFERIDOS SISTEMAS...", por un monto para la época de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (4.390.266,38), hoy equivalentes a CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA BOLÍVARES CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (4.390,26), certificado por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana mediante oficio N° DACP-S-850-3216 de fecha 02 de julio de 1981 y sus enmiendas Nros 1, 2 y 3 con los oficios Nros DACP-2803-7811 de fecha 23 de diciembre de 1982, DACP-2169-6055 de fecha 13 de septiembre de 1983 y DACP-22706820 de fecha 28 de septiembre de 1987, con fundamento en los pronunciamientos emanados tanto de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° MPPD-DM-CJ-DC-3422 de fecha 13 de diciembre de 2010, ratificado en el año 2012 como de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 20 de agosto de 2012, contenido en oficio N° 500-60000/50-008-0002-752-01025, donde se consideró procedente el cierre administrativo del contrato para dar por terminada la negociación y extinguir la relación comercial, en virtud de su inactividad desde el año 1987 y por resultar inoficioso actualmente ejercer cualquier acción legal en contra de la empresa dada la caducidad de las fianzas y la imposibilidad de ubicarla, al no estar inscrita en el Registro Nacional de Contratistas.

SEGUNDO: Téngase el presente acto administrativo como motivación válida y eficaz de la Rescisión Unilateral por Causa no Imputable la Contratista del

Contrato N° 48FAC81 celebrado el 31 de diciembre de 1981 entre el Ministerio del Poder Popular para la Defensa y la Empresa **COMUNICACIONES INDUSTRIALES C.A.**, antes identificado y en consecuencia procédase al Cierre de la Contratación.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 DIC 2012

RESOLUCIÓN N° 024911

202° y 153°

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordancia con lo establecido en los artículos 9 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas y vista la solicitud presentada por el Mayor General Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana en el Punto de Cuenta N° CG-AG-DSS-6960 de fecha 31 de octubre de 2012,

RESUELVE

PRIMERO: RESCINDIR UNILATERALMENTE POR CAUSA NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA el Contrato N° 13FAC83, celebrado el 31 de diciembre de 1983 entre el Ministerio del Poder Popular para la Defensa y la Empresa **COMUNICACIONES INDUSTRIALES C.A.**, cuyo objeto es "...REALIZAR TODOS LOS TRABAJOS Y A SUMINISTRAR E INSTALAR...TODOS LOS EQUIPOS Y MATERIALES ESPECIFICADOS EN LA OFERTA QUE SE ANEXA (ANEXO B) PARA INSTALAR EL SISTEMA DE COMUNICACIONES HOTSTAND BY DE LOS COMANDOS REGIONALES Nros 1, 3 y 7 DE LAS FUERZAS ARMADAS DE COOPERACIÓN, ASÍ MISMO SUMINISTRAR REPUESTOS NECESARIOS PARA EL PLENO MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS REFERIDOS SISTEMAS...", por un monto total de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CÉNTIMOS (US\$ 4.532.498,14)**, que al cambio oficial para la época de Cuatro Bolívares con Treinta Céntimos (Bs 4,30) por Un Dólar de los Estados Unidos de América (1,00 US\$), correspondía a **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs 19.489.742,00)**, hoy equivalentes a **DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SETENIA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs 19.489,74)** certificado por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana mediante el Oficio N° DACP-S-2930-8415, de fecha 23 de diciembre de 1983, y su enmienda N° 1 con el Oficio N° DACP-S-394-1450, de fecha 08 de marzo de 1985, con fundamento en los pronunciamientos emanados tanto de la Consultoría Jurídica de este Ministerio N° MPPD-DM-CJ-DC: 3421 de fecha 13 de diciembre de 2010, ratificado en el año 2012, como de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 20 de agosto de 2012, contenido en el Oficio N° 500-60000/50-008-0002-756-01029, donde se consideró procedente el cierre administrativo del contrato para dar por terminada la negociación y extinguir la relación comercial, en virtud de su inactividad desde el año 1985 y por resultar inoficioso actualmente ejercer cualquier acción legal en contra de la empresa dada la caducidad de las fianzas y la imposibilidad de ubicarla, al no estar inscrita en el Registro Nacional de Contratistas.

SEGUNDO: Téngase el presente acto administrativo como motivación válida y eficaz de la rescisión unilateral por causa no imputable al contratista del Contrato

N° 13FAC83 de fecha 31 de diciembre de 1983, entre el Ministerio del Poder Popular para la Defensa y la Empresa **COMUNICACIONES INDUSTRIALES C.A.**, antes identificado y en consecuencia, procédase al cierre de la contratación.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 DIC 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024896

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 28 de octubre de 2012, al Contralmirante **GIUSEPPE ALESSANDRO ALESSANDRELLO CIMADEVILLA, C.I. N° 6.900.668**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"1RA BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA CAPITÁN DE NAVÍO MANUEL PONTE RODRÍGUEZ"**, Código N° 03655.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 DIC 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024899

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 06 de noviembre de 2012, al Contralmirante **JOSÉ LUIS CASTRO ROJAS**, C.I. N° 6.926.264, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "ESTADÍSTICA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA", Código N° 13007.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 DIC 2012

202° y 153°

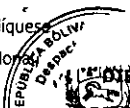
RESOLUCIÓN N° 024897

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 07 de noviembre de 2012, al Capitán de Navío **VÍCTOR PLASENCIA VERA**, C.I. N° 6.494.893, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada con delegación de firma, "DIRECCIÓN DE FINANZAS DE LA ARMADA", Código N° 03621.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 DIC 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024903

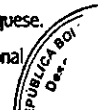
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 09 de octubre de 2012, al General de Brigada **PEDRO ALBERTO JULIAC LARTIGUEZ**, C.I. N° 6.820.747, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, BASE AÉREA EL LIBERTADOR, Código N° 04232.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 DIC 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024904

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 28 de octubre de 2012, al General de Brigada **CARLOS ALBERTO RAMOS QUILARQUE**, C.I. N° 8.454.303, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "PUESTO DE COMANDO DE LA AVIACIÓN", Código N° 04140,

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 DIC 2012

202° y 153°

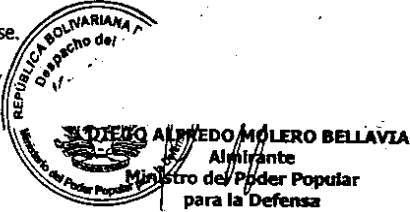
RESOLUCIÓN N° 024905

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 28 de octubre de 2012, al Coronel OSWALD ENRIQUE OROPEZA DÍAZ, C.I. N° 7.239.726, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "BASE AÉREA BUENAVENTURA VIVAS GUERRERO", Código N° 04249.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 DIC 2012

202° y 153°

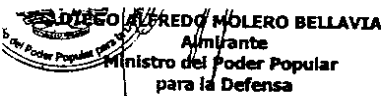
RESOLUCIÓN N° 024906

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 28 de octubre de 2012, al General de Brigada CARLOS ALBERTO PEÑA, C.I. N° 6.802.696, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, DIRECCIÓN DE APOYO LOGÍSTICO DE LA AVIACIÓN, Código N° 04358.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE INDUSTRIAS

Gobierno Bolivariano
de Venezuela

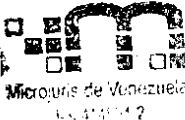
Ministerio del Poder Popular
de Industrias

CONVENIO DE ENCOMIENDA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS
DEL FONDO ROTATORIO

Entre, la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, por órgano la empresa CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A (CORPIVENSA), RIF G-20005906-0, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industrias, cuyo documento constitutivo estatutario consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 22 de octubre de 2007, inscrita ante el citado Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital del estado Miranda en fecha 25 de octubre de 2007, bajo el N° 78, Tomo 115 A Cto., publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.810 de fecha 14 de noviembre de 2007 representado en este acto por su Presidente y Representante Legal, ciudadano YURI PIMENTEL, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- 21.759.900, autorizado su nombramiento en Decreto N° 7.353 de fecha 12 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.401 y quien en lo sucesivo, en el presente documento se denominará "LA EMPRESA", por una parte y por la otra INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA (INAPYMI), R.I.F. G-20003010-0, Instituto adscrito al Ministerio del Poder Popular de Industrias, creado por la Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, publicada en fecha tres (3) de diciembre de 2002 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.583, derogada por la Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, publicada en fecha treinta y uno (31) de julio de 2008 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 5.890, corregida por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.999 de fecha veintiuno (21) de agosto de 2008, representado por la ciudadana PATRICIA FEBLES MONTES, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, titular de la cédula de identidad N° V-13.615.221, en su carácter de Presidenta designación que consta en la Resolución N° 074 de fecha 12 de agosto de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.993 de fecha trece (13) de agosto de 2008, actuando de conformidad con lo dispuesto en los ordinales 1 y 5 del artículo 22 de la Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, en concordancia con lo aprobado en Punto de Cuenta N° P-CD/061-12 de fecha 28 de mayo de 2012, aprobado en sesión de Consejo Directivo N° 04/12 de la misma fecha; en lo sucesivo y a los efectos del presente Convenio denominado "INAPYMI", nombradas en conjunto como "LAS PARTES", han convenido en celebrar el presente CONVENIO DE ENCOMIENDA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO ROTATORIO, provenientes del préstamo del Fondo Bicentenario representado por la IV Vicepresidencia del Área Económico Productiva, creado mediante Decreto Presidencial N° 7.173, de fecha 12 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.349, de fecha 19 de enero de 2010, representado por el ciudadano RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO, titular de la cédula de identidad N° V-10.333.821, en su carácter de Cuarto Vicepresidente del Consejo de Ministros para el Área Económico Productiva, designado según consta en el Decreto Presidencial N° 7.198, de fecha 27 de enero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.355 de la misma fecha; quien en lo sucesivo se denominará "LA CUARTA VICEPRESIDENCIA", todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo aprobado por el Comandante Presidente en el Punto de Cuenta N° 054 del 19 de mayo de 2011, que se registró bajo los términos y condiciones que a continuación se señalan:

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 6217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de Julio de 2008, la Administración Pública debe orientar su actuación, conforme a las previsiones y principios de economía, celeridad, simplicidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, oportunidad, objetividad, imparcialidad, participación, honestidad, accesibilidad, uniformidad, modernidad, transparencia, buena fe,



paralelismo de la forma y responsabilidad, con sometimiento pleno a la ley y al derecho, suprimiendo las formalidades no esenciales, consagrados en el Artículo 10 del referido Decreto.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 del Decreto N° 6217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, consagrador del Principio de Cooperación, los órganos y entes de la Administración Pública, colaborarán entre sí y con las otras ramas de los poderes públicos en la realización de los fines del Estado, concatenado con lo expresado en los artículos 39 y 40 de la misma Ley, los cuales versan sobre la encomienda de gestión.

Con fundamento en los considerandos anteriores, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente CONVENIO DE ENCOMIENDA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO ROTATORIO, el cual se regirá bajo los términos y condiciones que a continuación se señalan:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

Para una mejor interpretación de las expresiones enunciadas en el presente instrumento legal, se definen los siguientes términos:

FONDO BICENTENARIO: Ente representado por "LA CUARTA VICEPRESIDENCIA" del cual provienen los recursos aportados para conformar el Fondo Rotatorio.

"LA EMPRESA": Organismo del Estado, CORPIVENSA, la cual encomienda al "INAPYMI" la administración de los recursos asignados al Fondo Rotatorio.

"LAS PARTES": Se refiere al término que hace mención conjunta de "INAPYMI" y "LA EMPRESA".

FONDO ROTATORIO: Son los recursos provenientes del FONDO BICENTENARIO, los cuales tienen por objeto el anclaje y dinamismo de las empresas nacionalizadas y fundadas por el Estado, bajo la responsabilidad de CORPIVENSA, el cual es autosustentable, que permite el cobro de intereses ajustados para evitar su depreciación, aislado de los mecanismos burocráticos; el cual está compuesto de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (\$ 150.000.000,00) (o su equivalente en Bolívares), con recursos retornables.

CONVENIO: Documento que contiene las estipulaciones por las cuales se regirán las relaciones entre "LAS PARTES", incluidos todos sus anexos, apéndices y todos los documentos incorporados a él por referencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO DE ENCOMIENDA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO ROTATORIO:

"INAPYMI" actuando en nombre propio y por cuenta de "LA EMPRESA", procurará la administración de los recursos encomendados de conformidad con lo establecido en el punto de cuenta N° 054 supra identificado y de acuerdo a la legislación aplicable.

Los recursos encomendados serán destinados a atender fundamentalmente capital de trabajo, a efectos de optimizar los tiempos y las relaciones de producción, debiendo ser autosostenibles, reembolsables y con cobro de intereses programados para evitar su depreciación.

A tales fines, los recursos a administrar podrán ser colocados por INAPYMI en Fideicomiso en una Institución de la Banca Pública.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

OBLIGACIONES DE "LA EMPRESA".

Son obligaciones de "LA EMPRESA" las siguientes:

- Entregar los recursos al "INAPYMI" para su ejecución de conformidad al objeto del presente "CONVENIO".
- Hacer del conocimiento de "INAPYMI" cualquier hecho o circunstancia dañosa que pudiera afectar la erogación de los recursos o interrumpir su continuidad; así como suministrar cualquier información adicional que éste requiera para el cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO".
- Realizar las gestiones necesarias para que se efectúen las transferencias de los recursos.
- Para los contratos específicos a suscribir entre "INAPYMI" y "LA EMPRESA" con las empresas a beneficiar con los recursos del fondo, exigir los recaudos necesarios y las garantías suficientes conforme a las normas internas y políticas crediticias que rigen en "INAPYMI".
- Realizar cualquier otro acto que considere necesario para la eficiente ejecución del objeto del presente "CONVENIO".

OBLIGACIONES DE "INAPYMI":

Son obligaciones de "INAPYMI" las siguientes

- Suscribir los acuerdos específicos conjuntamente con "LA EMPRESA" y las empresas que serán beneficiarias del fondo que contemplarán los términos, condiciones, objeto y garantías, a favor de "LA EMPRESA"

b. Notificarle oportunamente a "LA EMPRESA", cualquier circunstancia y/o situación que pueda obstaculizar la ejecución del proyecto o incidir en la recuperación efectiva de los recursos.

c. Velar por la correcta utilización de recursos financiados, así como la idónea administración de los mismos para lograr los objetivos de los diferentes proyectos productivos y así, el anclaje y dinamismo de las empresas nacionalizadas por el Estado.

d. Presentar informes trimestrales, relativos al desarrollo de cada proyecto en ejecución, la forma de cómo han sido invertidos los recursos asignados para los mismos, así como a presentar las recomendaciones que producto del seguimiento y control del proyecto considere importante destacar.

e. Ejercer sus funciones con la diligencia y el cuidado que en derecho se conocen como de un buen padre de familia.

f. Asegurar el efectivo cumplimiento del objeto trazado en el "CONVENIO" en las condiciones previstas para ello.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

Recursos provenientes del FONDO BICENTENARIO, compuesto de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (\$ 150.000.000,00) o su equivalente en Bolívares, con carácter retornable.

CLÁUSULA QUINTA: Los conflictos que se generen a los efectos de la ejecución de la presente encomienda serán dirimidos de conformidad al método alternativo de resolución de conflictos establecida en la constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN DEL CONVENIO.

La duración del presente Convenio de Encomienda, es de un (01) año contado a partir de la suscripción del mismo. Toda prórroga, adición o modificación requerirá la aprobación de "LAS PARTES", lo cual constará por escrito.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

"LAS PARTES" serán responsables solidariamente de la administración y la ejecución del Fondo Rotatorio y de mutuo acuerdo establecerán las acciones conjuntas y los mecanismos necesarios para disminuir los riesgos y garantizar la recuperación extrajudicial y/o judicial de los recursos asignados a cada proyecto.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente "CONVENIO", se considerará terminado por:

- Acuerdo entre las partes.
- Por el incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas previstas en el mismo.
- Por agotamiento del término previsto para su ejecución.

CLÁUSULA NOVENA: CESIONES Y SUBCONTRATOS.

"LA EMPRESA", no podrá ceder, ni traspasar el presente "CONVENIO", en todo o en parte, sin el consentimiento expreso dado por escrito por parte de "LA CUARTA VICEPRESIDENCIA".

CLÁUSULA DÉCIMA: ACUERDOS ESPECÍFICOS DEL CONVENIO. ACUERDOS ESPECÍFICOS DEL CONVENIO.

Los aspectos concretos o específicos a través de los cuales se materializará el presente "CONVENIO", se determinarán en actas, acuerdos específicos o cualquier otro instrumento legal; que contendrán, entre otros, el proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. Ambas partes se comprometen a garantizar la confidencialidad del presente acuerdo y a no divulgar las informaciones y datos que del mismo se desprendan, salvo aquellas que de mutuo acuerdo resuelvan difundir. Sin perjuicio de lo anterior, las partes se proporcionarán mutuamente la información y datos que se requieran para la ejecución del "CONVENIO".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Queda expresamente entendido que la ejecución del CONVENIO y las acciones y programas que se pacten, en lo que refiere a los recursos humanos, financieros, de logística y de cualquier otra índole que se requiera correrán por cuenta de cada parte de conformidad con los recursos, presupuesto, disponibilidad y programación financiera de cada una de ellas.

Todos los actos administrativos posteriores a la aprobación del Presidente de la República tendrán plena validez.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

Ninguna de "LAS PARTES" responderá por la ineficiencia total o parcial de las obligaciones asumidas en virtud del presente Convenio, cuando tal hecho sea como

consecuencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Para estos supuestos, será indispensable que la parte que lo alegue, lo notifique por escrito a la otra, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes, a partir de la fecha en que se produzca el acontecimiento, y lo pruebe dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación a la otra parte. Si la situación que produce el caso fortuito o fuerza mayor, tuviera una duración superior a un (01) mes, la parte que lo alegue podrá solicitar a la otra, un nuevo plazo para el cumplimiento de sus obligaciones, el cual no excederá de diez (10) días continuos, transcurridos los cuales, y sin haber cumplido con los compromisos adquiridos, la otra parte resolverá de pleno derecho este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.

A los efectos de cualquier notificación y/o aviso que "LAS PARTES" deban efectuarse en virtud del presente Convenio, expresamente convienen que las mismas podrán ser válidamente practicadas por los siguientes medios:

a) Carta con acuse de recibo. b) Vía correo electrónico. c) Vía Fax.

Las referidas notificaciones serán practicadas en las siguientes direcciones:

"LA EMPRESA": Avenida Urdaneta, Torre Centa/Caracas - Venezuela. Telf.

"INAPYMI": Urbanización Altamira Sur, Sector El Dorado, Municipio Chacao, Estado Miranda, Torre Británica, piso 15, Código Postal 1060. Caracas - Venezuela. Telf. Central: (0212) 2769625 / 2769762

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO.

Todas las dudas o controversias que pudieran surgir de la interpretación y ejecución del presente "CONVENIO", serán solucionadas amistosamente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

A los efectos del presente "CONVENIO", se elige como domicilio único y especial la Ciudad de Caracas, a la jurisdicción de cuyos Tribunales "LAS PARTES" acuerdan someterse expresamente. Se hacen dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. En Caracas, a los Veintinueve (29) días del mes de octubre, de 2012.

PATRICIA FELICES **INDEPENDENCIA** PIMENTEL **CORPIVENSA**
Por "INAPYMI" Por "CORPIVENSA"

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARADO PERMANENTE
Nº 063, Caracas, 28 de noviembre de 2012

CONVOCATORIA

De conformidad con lo previsto en el Artículo 23 de la Ley de Universidades, en concordancia con los Artículos 2 y 3 del Reglamento Interno del CNU, se informa que la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Universidades pauta para el día jueves 29 de noviembre de 2012, por motivos de fuerza mayor, queda diferida para el día 06 de diciembre de 2012. En tal sentido, se convoca a los integrantes del Cuerpo para una Sesión Ordinaria el día jueves 06 de diciembre de 2012, hora 8:30 a.m., sede: Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada, salón de usos Múltiples Federico Núñez Coroná, piso 12, entre avenida la Estancia y avenida Caracas, calle Holanda, frente al edificio Banaven, Cubo Negro, Chuao, Municipio Chacao, estado Miranda.



COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,
MARLENE YADIRA CORDOVA
Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Nº 8.100

Caracas, 29 de noviembre de 2012
202°, 153° y 13°

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 519 y 520 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en concordancia con el numeral 27 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

RESUELVE

Reforma Parcial de la Resolución Nº 4.524 de fecha 21 de marzo de 2006

Artículo 1º. Se modifica el artículo 10, en la forma siguiente:

Artículo 10. **Ámbito y vigencia de la Solvencia Laboral.** La empresa o establecimiento deberá solicitar la expedición de la solvencia laboral, a los fines de celebrar contratos, convenios o acuerdos con cualquier órgano, ente o empresa del Estado y tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de su emisión, en todo el territorio nacional. Sólo podrán solicitar solvencia laboral, las empresas o establecimientos que se encuentren inscritas ante el Registro Nacional de Empresas y Establecimientos.

Artículo 2º. De conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la Ley de Publicaciones Oficiales imprimase a continuación en un solo texto la Resolución Nº 4.524, de fecha 21 de marzo de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.402 de fecha 21 de marzo de 2006 con la reforma aquí dictada y, en el correspondiente texto íntegro, sustitúyanse por los de la presente los datos de firma, fecha y promulgación.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DE LA MINISTRA

Nº 4.524

Caracas, 21 de marzo de 2006
195° y 147°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 17 y 586 literal a) de la Ley Orgánica del Trabajo y el numeral 2 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Nº 4.248, de fecha 30 de enero del año 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.371, de fecha 2 de febrero del año 2006:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el literal b) del artículo 586 de la Ley Orgánica del Trabajo, es función de este Ministerio, recoger la información necesaria para la intervención del Estado en materia de trabajo;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 587 de la Ley Orgánica del Trabajo, es obligación de este Ministerio, publicar dentro de los primeros seis (6) meses de cada año, un informe contenido de series estadísticas y demás datos que permitan obtener información actualizada, detallada y desagregada de la situación del mercado de trabajo y de las tendencias observadas, el cual deberá estar elaborado sobre bases que permitan disponer de información ininterrumpida sobre cada materia;

CONSIDERANDO

Que la intervención del Estado en materia de trabajo debe estar orientada a que los patronos y patronas cumplan con las disposiciones relativas a la jornada de trabajo, vacaciones, salario mínimo digno y vital, prestación de antigüedad, estabilidad laboral e inamovilidad laboral, libre de asociación sindical, negociación colectiva voluntaria y demás derechos y beneficios laborales y de seguridad social contenidos en el ordenamiento jurídico venezolano;

CONSIDERANDO

Que en fecha 30 de enero del año 2006, el ciudadano Presidente de la República suscribió el Decreto Nº 4.248, en el cual indicó que el Ministerio del Trabajo, mediante Resolución Especial, debe desarrollar el Registro Nacional de Empresas y Establecimientos que tendrá carácter público, en el cual se hará constar todo lo referente a las solvencias laborales,

CONSIDERANDO

Que en el Decreto antes mencionado, el ciudadano Presidente de la República señaló que los órganos, entes y empresas del Estado sólo pueden celebrar contratos, convenios o acuerdos con patronos o patronas a quienes el Ministerio del Trabajo les haya expedido la solvencia laboral correspondiente;

RESUELVE

TÍTULO I

Del Registro Nacional de Empresas y Establecimientos

Artículo 1. Registro Nacional de Empresas y Establecimientos. Se crea el Registro Nacional de Empresas y Establecimientos con carácter único, público y obligatorio, para la consolidación y concentración de los datos en materia de trabajo y de seguridad social de todas las empresas y establecimientos del país, cuya información servirá de base para el otorgamiento y revocatoria de la solvencia laboral.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación. Están obligadas y obligados a inscribirse en el Registro creado mediante la presente Resolución, todas las empresas y establecimientos sometidos a la legislación laboral y de seguridad social, según el procedimiento descrito en los artículos siguientes.

Artículo 3. Inscripción. A los fines de efectuar la inscripción el o la representante de la empresa o establecimiento deberá llenar la solicitud de inscripción a través del Sistema de Registro Nacional de Empresas y Establecimientos, la cual estará disponible en el portal web del Ministerio del Trabajo www.mintra.gov.ve y deberá consignar los recaudos respectivos en la fecha fijada por el referido Sistema ante la Oficina del Ministerio del Trabajo que le sea indicada, teniendo como referencia el domicilio establecido en sus estatutos.

Artículo 4. Recaudos. En el momento de la comparecencia ante la Oficina del Ministerio del Trabajo, de acuerdo a lo indicado en el artículo anterior, el o la representante de la empresa o establecimiento deberá consignar los siguientes recaudos:

- Dos (2) impresiones de la Solicitud de Inscripción.
- Copia del documento constitutivo, última reforma estatutaria y designación de la junta directiva vigente.
- Copia del Registro de Información Fiscal (RIF).
- Copia del Número de Identificación Tributaria (NIT), de ser el caso.
- Cédula del patrono o empresa (Forma 14-01), expedida por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), o constancia de no afiliado, tanto del solicitante como de las sucursales.
- Comprobante de Inscripción en el Registro Nacional de Aportes (RNA) llevado por el Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE), de ser el caso.
- Constancia de Afiliación al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda expedida por la entidad bancaria u Oficina de Empresa No Afiliada al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda, expedida por el Consejo Nacional de la Vivienda, (CONAVI).
- Copia del certificado de Registro de Inscripción por ante la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOO), de ser el caso.
- Nómina de trabajadores y trabajadoras, la cual deberá ser consignada en forma impresa en el formato de nómina, dispuesto a tal efecto en el portal web del Ministerio del Trabajo www.mintra.gov.ve

Artículo 5. Verificación de los recaudos consignados. El funcionario o funcionaria del trabajo designado para recibir los recaudos indicados, constatará que los mismos cumplen estrictamente con lo previsto en el artículo anterior y los remitirá al funcionario o funcionaria responsable del Registro, a los fines de su verificación y apertura del expediente respectivo. En caso de alguna omisión o incumplimiento, se le comunicará por escrito inmediatamente al solicitante, concediéndole un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles para su debida subsanación.

Artículo 6. Emisión del Número de Identificación Laboral (NIL). Verificado el cumplimiento de todos los requisitos, el funcionario o funcionaria receptor procederá a cotejar los datos aportados en la Solicitud de Inscripción con los contenidos en los documentos consignados, y procederá a generar el Certificado del Registro contenitivo del Número de Identificación Laboral (NIL), que deberá ser validado por el funcionario responsable del Registro. En dicho Certificado se hará constar que la empresa o establecimiento se encuentra debidamente inscrita en el Registro Nacional de Empresas y Establecimientos. Adicionalmente, los funcionarios del Ministerio del Trabajo quedan facultados para verificar la veracidad de los datos y documentación consignada ante el Registro Nacional de Empresas y Establecimientos, y en caso de detectar alteración o falsedad en los mismos, se procederá a la revocatoria del Número de Identificación Laboral.

Artículo 7. Inscripción de Sucursales. En el caso que la empresa o establecimiento posea sucursales, la inscripción de éstas las realizará la empresa o establecimiento principal en la misma oportunidad de su inscripción. Si la apertura de la sucursal ocurre con posterioridad, la inscripción de esta última se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al inicio de sus operaciones, debiendo llenar la Solicitud de Inscripción de Sucursales.

Artículo 8. Actualización de Registro. En caso de existir cualquier modificación en la información suministrada originalmente por el o la representante de la empresa o establecimiento, éste o ésta deberá llenar la Solicitud de Actualización a través del Sistema de Registro Nacional de Empresas y Establecimientos, y consignará los recaudos respectivos en la fecha fijada por el Sistema.

Artículo 9. Declaración Trimestral. La empresa o establecimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la culminación de cada trimestre del año, deberá suministrar la información relativa a empleo, horas trabajadas y salarios pagados,

correspondiente al respectivo trimestre, a través del formato de Declaración Trimestral, dispuesto a tal efecto a través del Sistema de Registro Nacional de Empresas y Establecimientos.

TÍTULO II
De la Solvencia Laboral

Artículo 10. Ámbito y vigencia de la Solvencia Laboral. La empresa o establecimiento deberá solicitar la expedición de la solvencia laboral, a los fines de celebrar contratos, convenios o acuerdos con cualquier órgano, ente o empresa del Estado y tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de su emisión, en todo el territorio nacional.

Sólo podrán solicitar solvencia laboral, las empresas y establecimientos que se encuentren inscritas ante el Registro Nacional de Empresas y Establecimientos.

Artículo 11. Solicitud, Otorgamiento o Negativa de la Solvencia Laboral. La solvencia laboral deberá ser solicitada por vía electrónica. A tal efecto, el o la representante de la empresa o establecimiento deberá llenar la Solicitud de Solvencia Laboral, a través del Sistema de Registro Nacional de Empresas y Establecimientos, la cual estará disponible en el portal web del Ministerio del Trabajo www.mintra.gov.ve, en la cual indicará los datos correspondientes a las solvencias previamente otorgadas por Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE) y por el Consejo Nacional de la Vivienda (CONAVI). El funcionario o funcionaria de trabajo competente dispondrá de un lapso de cinco (5) días hábiles para otorgar o negar la Solvencia, a partir de la fecha de la solicitud, la cual deberá ser retirada por ante la Oficina del Ministerio del Trabajo que le sea indicada, teniendo como referencia el domicilio establecido en sus estatutos, mediante la consignación de la solicitud emitida por el Sistema, impresa y debidamente firmada por el o la representante legal de la empresa o establecimiento. La gestión de retro también podrá ser realizada por persona debidamente autorizada conforme a las previsiones de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 12. Comprobación de las Obligaciones derivadas de la Seguridad Social. A los fines de otorgar la solvencia laboral, el funcionario o funcionaria del trabajo competente, deberá comprobar previamente que la empresa o establecimiento se encuentra solvente con las obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social, a través de consultas a los diferentes órganos y entes competentes en la materia.

Artículo 13. Verificación de validez y vigencia de la Solvencia Laboral. Con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto Presidencial N° 4.248, de fecha 30 de enero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.371 de fecha 02 de febrero de 2006, y evitar la imposición de las sanciones contenidas en su artículo 7, el Ministerio del Trabajo, pondrá a disposición de los órganos, entes y empresas del Estado, los medios de consulta necesarios que permitan a éstos verificar la validez o vigencia de la solvencia laboral presentada por las empresas o establecimientos.

Artículo 14. De la negativa o revocatoria de la Solvencia Laboral. El Inspector o la Inspectora del Trabajo negará o revocará la solvencia laboral, cuando la empresa o establecimiento no cumpla con las obligaciones previstas en el artículo 9 de la presente Resolución o incurra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 4 del Decreto Presidencial N° 4.248, de fecha 30 de enero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.371, de fecha 2 de febrero de 2006, debiendo informar por escrito al representante de la empresa o establecimiento los motivos en los cuales basa su decisión. A efecto de la revocatoria, en cualquier momento toda persona podrá denunciar estas situaciones ante las autoridades competentes, las cuales serán procesadas bajo los principios de transparencia y buena fe, garantizando el derecho a la defensa y al debido proceso.

Artículo 15. Desacato en materia de Supervisión e Inspección del Trabajo. El Inspector o Inspectora del Trabajo negará o revocará la solvencia laboral, cuando la empresa o establecimiento desacate las órdenes impartidas por los funcionarios o funcionarias competentes en materia de supervisión e inspección del trabajo, relativas al cumplimiento de obligaciones laborales fundamentales y de la seguridad social.

Artículo 16. Desacato de las decisiones emanadas de los Tribunales con competencia en materia del Trabajo o la Seguridad Social. El Inspector o Inspectora del Trabajo negará o revocará la solvencia laboral, cuando la empresa o establecimiento desacate cualquier decisión emanada de los tribunales con competencia en materia de trabajo o la seguridad social. A los fines de disponer de esta información, los servicios de Procuraduría Nacional de Trabajadores mantendrán actualizado el Sistema de Registro Nacional de Empresas y Establecimientos sobre las sentencias dictadas por los tribunales con competencia en materia del trabajo o la seguridad social que no hayan sido acatadas por las empresas o establecimientos. Asimismo, cualquier interesado o interesada podrá informar al Ministerio del Trabajo sobre las situaciones previstas en este artículo.

Artículo 17. Recursos. Contra la negativa del otorgamiento o revocatoria de la solvencia laboral, el afectado podrá interponer los recursos previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Título III
Disposiciones Finales y Transitorias

Artículo 18. Absorción del Registro Nacional de Establecimientos. Los datos contenidos en el Registro Nacional de Establecimientos que reposan en el Ministerio del Trabajo, de conformidad con la Resolución N° 2.921, de fecha 14 de abril de 1998, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.435 de fecha 17 de abril de 1998, deberán ser transferidos al Registro Nacional de Empresas y Establecimientos.

Artículo 19. Lapso para la inscripción o actualización. Las empresas o establecimientos sometidos a la legislación laboral y de seguridad social, deberán solicitar su inscripción dentro de los ciento veinte (120) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución. Asimismo, las empresas y establecimientos inscritos en el registro instrumentado mediante la Resolución N° 2.921, deberán actualizar sus datos, siguiendo el procedimiento previo en el artículo 8 de esta Resolución, dentro del mismo lapso anteriormente señalado.

Artículo 20. Declaración trimestral ante el Registro Nacional de Empresas y Establecimientos. Las empresas o establecimientos que realicen su inscripción o actualización en el Registro Nacional de Empresas y Establecimientos, deberán realizar la declaración trimestral prevista en el artículo 9 de la presente Resolución dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del segundo trimestre del presente año.

Artículo 21. Prevención de Incumplimientos. A los fines de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 4.248 de fecha 30 de enero del año 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.371, de fecha 2 de febrero del año 2006, así como de lo establecido en la presente Resolución, los inspectores e inspectoras del Trabajo adoptarán las medidas necesarias para prevenir cualquier irregularidad que pueda presentarse.

Artículo 22. De la ejecución de la presente Resolución. Las Direcciones Generales Sectoriales del Trabajo y de Procuraduría de Trabajadores y la Oficina de Estadística e Informática, todas del Ministerio del Trabajo, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 23. Vigencia de la Resolución conjunta emanada de los Ministerios de Energía y Minas y del Trabajo. La presente Resolución no deroga la Resolución conjunta emanada de los Ministerios de Energía y Minas (hoy Energía y Petróleo) y del Trabajo Nos. 034 y 2.203, respectivamente, de fecha 1° de marzo de 2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.411, de fecha 25 del mismo mes y año, mediante la cual se dispone que el Ministerio del Trabajo certificará mediante solvencia, el cumplimiento de la normativa laboral por parte de las empresas transportistas de hidrocarburos inflamables y combustibles, a los fines de que estas puedan ejercer actividades o celebrar contratos con las empresas distribuidoras mayoristas.

Título IV Disposición Derogatoria

Artículo 24. Se deroga la Resolución N° 2.921, de fecha 14 de abril de 1998, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.435 de fecha 17 de abril de 1998, relacionada con el Registro Nacional de Establecimientos.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
Ministra del Poder Popular para el Trabajo
y Seguridad Social

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DESPACHO DEL PRESIDENTE
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-155-12
CARACAS, 03 DE JULIO DE 2012

201° 153° y 13°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, Ente descentralizado de la Administración Pública, creado mediante Ley y en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 del 17 de marzo de 2009, en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005 y de conformidad con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111), denominada Servicios Especializados Aeroportuarios, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.897, Extraordinario del 11 de noviembre de 2008.

POR CUANTO,

En la comunicación sin número y sin fecha, remitida por la Sociedad Mercantil "SERVICIOS ISCAR COMPAÑÍA ANONIMA", inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, bajo el N° 42, Tomo 22-A, de fecha 02 de julio de 1981, con domicilio en el Municipio San Francisco de la ciudad de Maracaibo Estado Zulia; mediante la cual manifestó la intención de aplicar formalmente para la obtención de un certificado de Servicios Especializados Aeroportuarios bajo la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111).

POR CUANTO,

La comunicación N° GGS/0640/GCOATO-2012, de fecha 17 de abril de 2012, emanada de la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante la cual remiten el expediente administrativo de la Sociedad Mercantil "SERVICIOS ISCAR COMPAÑÍA ANONIMA", y solicitan la elaboración de la Providencia Administrativa que habilita a la antes identificada empresa para la prestación de Servicios Especializados Aeroportuarios, conforme a sus especificaciones para las operaciones.

POR CUANTO,

La Empresa "SERVICIOS ISCAR COMPAÑÍA ANONIMA", es titular del Certificado de Servicio Especializado Aeroportuario (CESA) No. CESA - 001 y que las documentales que cursan anexas a las comunicaciones antes citadas, cumplen con los requisitos legalmente establecidos para la correspondiente tramitación, que constituyen un aval suficiente y en este sentido han quedado cubiertos los extremos de ley para autorizar a la referida Sociedad Mercantil, con base a lo previsto y sancionado en Artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil y la RAV 111.

ACUERDA,

PRIMERO: Otorgar permiso a la Sociedad Mercantil "SERVICIOS ISCAR COMPAÑÍA ANONIMA", para operar Servicios Especializados Aeroportuarios conforme con lo establecido en la RAV 111 y con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

1. **Tipo de Permiso:** Servicios Especializados Aeroportuarios, para operaciones de apoyo de equipos terrestre en plataforma y operador de base fija (OBF).
2. **Duración del Permiso:** Dos (02) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
3. **Aeropuerto Base:** Aeropuerto Internacional "La Chinita", Maracaibo, estado Zulia.
4. **Ámbito de Operaciones, Estaciones Autorizadas y Habilitaciones:** El titular del Certificado de Servicios Especializados Aeroportuarios, operará en los aeropuertos autorizados conforme a las especificaciones para la operación y las habilitaciones otorgadas por la Autoridad Aeronáutica.
5. **Equipos de apoyo terrestre en la plataforma:** El titular del Certificado de Servicios Especializados Aeroportuarios, operará con los equipos indicados en el Capítulo E de sus especificaciones para las operaciones y podrá incorporar o desincorporar los equipos necesarios previa autorización de la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica.

SEGUNDO: La Sociedad Mercantil "SERVICIOS ISCAR COMPAÑÍA ANONIMA", está obligada a cumplir las siguientes estipulaciones respecto a su operación:

1. El personal técnico especializado dedicados a estos servicios, cumplirán los requisitos exigidos por la Gerencia de Certificaciones Operacionales, adscrita a la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, y cualquier otro requisito que le sea exigido durante la vigencia de la presente autorización.
2. Tramitar ante el explotador del aeródromo las credenciales que sean necesarias para el acceso a la plataforma del personal y de los equipos con los que cumplirá el servicio. Igualmente queda obligado, a conocer y cumplir con lo contenido en el Manual de Plataforma y las partes pertinentes del Programa de Seguridad Local y del Plan de Emergencia del aeropuerto.
3. Podrá ingresar equipos terrestres y vehículos motorizados destinados a atender situaciones de emergencia, previa autorización del explotador de aeródromo e informará inmediatamente a la Autoridad Aeronáutica sobre tal eventualidad.
4. Informar a la Autoridad Aeronáutica sobre cualquier accidente o incidente que ocurra durante el desarrollo de sus operaciones, y cumplir lo previsto en el procedimiento para la notificación a los servicios de emergencia de cualquier accidente o incidente.
5. Lo establecido en la Regulación Aeronáutica Venezolana 110 (RAV 110), denominada Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.897, Extraordinario del 11 de noviembre de 2008, cuando la operación o servicio que presta, esté relacionada con el manejo de mercancías peligrosas.
6. Las normas establecidas por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo de acuerdo con los estándares internacionales, para el suministro de Combustible de equipos de apoyo en tierra. Asimismo, debe tomar las medidas preventivas necesarias con la finalidad de evitar acciones que pongan en riesgo la Seguridad Operacional; durante la prestación de los Servicios Especializados Aeroportuarios para los que esta habilitado.
7. El titular del Certificado de Servicios Especializados Aeroportuarios, no podrá utilizar las instalaciones de la plataforma para almacenaje o depósito de bienes, equipos o materiales.
8. En el caso de la paralización de los servicios prestados por esta Sociedad Mercantil, sea por decisión de los Directivos de la Sociedad, por causa justificada o no, deberá ser notificada por escrito inmediatamente al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, so pena de suspensión o revocatoria del presente permiso.
9. Las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil y sus Reglamentos, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica Venezolana aplicables a la actividad que realiza.
10. Constituir las garantías para el establecimiento y desarrollo de las actividades aeronáuticas, conforme con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Aeronáutica Civil, para lo cual deberá presentar y mantener vigente ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, un instrumento financiero de carácter bancario o asegurador que garantice suficientemente el pago de los derechos aeronáuticos, tasas e imposiciones tributarias.
11. Mantener vigente las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil y Accidentes Personales, con los correspondientes recibos de prima, mediante la cual se cubran los daños causados a sus trabajadores y terceros como consecuencia de los servicios que presta, de conformidad a lo establecido en la legislación nacional.

TERCERO: En lo que respecta a la constitución, propiedad y control, la Sociedad Mercantil "SERVICIOS ISCAR COMPAÑÍA ANONIMA", deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Notificar a este Instituto el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma.
2. El control y la dirección en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
3. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
4. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica a través de la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico-financiero, administrativo o técnico-operacional que lleve a cabo esa Sociedad Mercantil.
5. Presentar anualmente ante este Instituto, copia fotostática de la última Acta de Asamblea debidamente protocolizada.

El incumplimiento por parte de la Sociedad Mercantil "SERVICIOS ISCAR COMPAÑÍA ANONIMA", de las condiciones, estipulaciones y términos establecidos en la presente Providencia, será causa de suspensión o revocatoria del presente permiso; sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aeronáutica Civil.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

FRANCISCO JOSÉ PAZ FLEITAS
General de División
Presidente del INAC
Decreto N° 8.377 del 05-08-11
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.729 del 05-08-11



Microjefe de Venezuela
J. 30.141.14.2

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVILDESPACHO DEL PRESIDENTE
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-285-12
CARACAS, 20 DE NOVIEMBRE DE 2012

202°, 153° y 13°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, Ente descentralizado de la Administración Pública, creado mediante Ley y en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 del 17 de marzo de 2009, en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005.

Por Cuanto,

El Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar" de Maiquetía, por su uso estratégico, la importancia de sus obras, instalaciones y servicios, su carácter internacional, la regularidad y eficiencia en la prestación de los servicios, su situación geográfica y estratégica para generar tráfico internacional que incide en la ordenación del transporte y del tránsito aéreo, el volumen de tráfico nacional e internacional, desde y hacia dicho aeropuerto, sus condiciones y características estratégicas ha sido declarado Aeropuerto Civil Principal de la República Bolivariana de Venezuela; y dada la necesidad de procurar una mayor movilidad y seguridad de las operaciones aéreas comerciales que se realizan desde y hacia ese Aeropuerto y la exigencia de medidas eficaces y oportunas que permita por una parte la adecuación y cumplimiento de las normas y métodos recomendados emanados de la Organización de Aviación Civil Internacional y por la otra, regular la aeronáutica civil y planificar que la circulación aérea se desarrolle bajo parámetros de seguridad, orden y eficiencia.

Por Cuanto,

La aeronáutica civil ha sido declarada de utilidad pública, por ende, debe ser gestionada eficazmente de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes de la República; y que toda aeronave tiene libre acceso al Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar" de Maiquetía, con las limitaciones que establezca nuestro ordenamiento jurídico y la normativa técnica que regula la materia.

Por Cuanto,

El Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía "Simón Bolívar" el mayor tráfico aéreo en operaciones de servicio público de transporte por vía aérea de pasajeros, cargas y correo, separadamente o en combinación se produce entre las 6:00 am. y las 10:00 am. y entre las 4:00 pm. y las 7:00 pm.; y que uno de los factores que origina demora en las referidas operaciones que se realizan desde y hacia el Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar" de Maiquetía, obedece fundamentalmente a las operaciones de despegue y aterrizaje de las aeronaves que ejercen la aviación general, y visto que tal situación, no solo constituye un obstáculo para que la aviación civil se desarrolle de manera segura, ordenada y eficiente, sino que a su vez afecta considerablemente la calidad de servicio que debe ofrecerse a los usuarios del servicio público de transporte aéreo.

Por Cuanto,

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil tiene atribuidas las competencias necesarias para adecuar, regular, planificar, promover, desarrollar, proteger, vigilar, supervisar, controlar y fiscalizar todas las actividades aeronáuticas civiles y la seguridad operacional de la aviación civil en Pro de su desarrollo, de conformidad con las normas nacionales y con los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por la República, en la realización de los fines del Estado venezolano para garantizar la defensa y suprema vigilancia de los intereses generales de la República, el uso y control del espacio aéreo de la República Bolivariana de Venezuela, en interés de la seguridad y eficiencia de la navegación aérea.

Por Cuanto,

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil tiene atribuidas las competencias necesarias para dictar normas en el ámbito de la seguridad del Estado, orientadas a lograr la uniformidad e igualdad en los métodos y procedimientos internacionalmente aceptados que se vinculen con la seguridad, fomentar bajo condiciones de seguridad, eficiencia y calidad, acordes con los derechos humanos fundamentales, las condiciones

necesarias para garantizar a todos los ciudadanos el ejercicio del derecho de libre tránsito en el espacio aéreo navegable, de conformidad con las restricciones que impone nuestro ordenamiento jurídico.

ACUERDA

PRIMERO: Restringir con carácter inmediato las operaciones aéreas en el Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar" de Maiquetía, para las aeronaves de la aviación general a que refiere el artículo 78 de la Ley de Aeronáutica Civil, durante los horarios comprendidos entre las 6:00 am. y las 10:00 am. y entre las 4:00 pm. y 7:00 pm.

En razón al contenido del presente acto administrativo, quienes ejerzan la aviación general establecida en el artículo 78 de la Ley de Aeronáutica Civil, desde y hacia el Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar" de Maiquetía, deberán efectuar sus operaciones de vuelo con las restricciones a que se refiere el presente numeral, acatando las autorizaciones que a tales efectos emita la Autoridad Aeronáutica Venezolana.

SEGUNDO: Prohibir con carácter permanente, las operaciones aéreas desde y hacia el Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar" de Maiquetía, para las aeronaves de la aviación general propulsadas por los denominados motores recíprocos.

TERCERO: Notificar, tanto a la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, Gerencia General de Transporte Aéreo y Servicios a la Navegación Aérea, para que estén en conocimiento del contenido del presente Acto Administrativo.

CUARTO: Se deroga la Providencia Administrativa No. PRE-CJU-221-06 de fecha 8 de diciembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.831 Extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 2006.

QUINTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigor a los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con la finalidad de que los operadores, propietarios y explotadores adecuen sus actividades aeronáuticas.

SEXTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Cumplase.

FRANCISCO JOSÉ PAZ FLEITAS PRESIDENTE
General de División Aviación
Presidente del INAC
Decreto N° 8.377 del 05-08-11
Publicado en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela
N° 39.729 del 05-08-11

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL DEPORTEREPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
PRESIDENCIA
202° y 153°

Caracas, 29 de octubre de 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 060h2

Quién suscribe, **HECTOR RODRIGUEZ CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° V-16.451.697, Presidente (E) del INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES, designación ésta que consta en el Decreto N° 7.516, de fecha 25 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.981, Extraordinario de fecha 25 de junio de 2010; de conformidad con lo previsto en los artículos 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 numeral 4 de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física he acordado dictar el presente acto administrativo:

PRIMERO: Designar en el cargo de DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (código 0152), del INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES a la ciudadana **BEJARANO PEREZ BERTHA**

SUSANA, titular de la cédula de identidad N° 14.492.934, cargo éste de libre nombramiento y remoción por ser de alto nivel, tal como lo dispone el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEGUNDO: Se encomienda a la Oficina de Recursos Humanos realizar la notificación de la presente providencia administrativa.

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO
PRESIDENTE (E)
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0386

Caracas, 04 DIC 2012
202° y 153°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No.13.336.942, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Caracas, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado por el Tribunal Supremo de Justicia, en la sesión de la Sala Plena de fecha 2 de abril de 2008, según Resolución N° 2008-0004 de la misma fecha, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.38.917 de fecha 24 de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 9, de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.522 de fecha 1° de octubre de 2010, en concordancia con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 5262 de fecha 11 de septiembre de 1998.

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho al acceso a los órganos de la administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que es deber de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, ubicar a los órganos jurisdiccionales en instalaciones que se encuentren en condiciones que permitan el óptimo funcionamiento de los juzgados de la República,

CONSIDERANDO

Que se hace necesario el traslado del Juzgado de los Municipios Ezequiel Zamora y Andrés Eloy Blanco y del Juzgado Ejecutor de Medidas de los Municipios Ezequiel Zamora y Andrés Eloy Blanco ambos de la circunscripción judicial del estado Barinas, a sedes judiciales que aseguren la eficiente prestación del servicio de administración de justicia a los ciudadanos que habitan en la referida jurisdicción,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los tribunales solo podrán cambiar de local mediante resolución previa, la cual se dará a conocer inmediatamente al público a través de un cartel que se fijará en las puertas del Despacho, indicando su nueva ubicación, exigiendo además su publicación en prensa,

RESUELVE

PRIMERO: Trasladar al Juzgado de los Municipios Ezequiel Zamora y Andrés Eloy Blanco de la circunscripción judicial del estado Barinas, actualmente ubicado en la esquina de la carrera 5, entre calles 16 y 17 de la ciudad de Santa Bárbara de Barinas estado Barinas a una nueva sede ubicada en la planta baja del edificio Centro Comercial "El Ángel", carrera 5, esquina calle 10, de la ciudad de Santa Bárbara de Barinas estado Barinas.

SEGUNDO: Trasladar al Juzgado Ejecutor de Medidas de los Municipios Ezequiel Zamora y Andrés Eloy Blanco de la circunscripción judicial del estado Barinas, actualmente ubicado en la esquina de la carrera 5, entre calles 16 y 17 de la ciudad de Santa Bárbara de Barinas estado Barinas a una nueva sede ubicada en la planta baja del edificio Centro Comercial "El Ángel", carrera 5, esquina calle 10, de la ciudad de Santa Bárbara de Barinas estado Barinas.

TERCERO: Se ordena antes y luego de efectuado el traslado a que se refiere la presente Resolución, fijar un cartel en las puertas de la antiguas sedes con las señas de la nueva dirección de los referidos juzgados.

CUARTO: Los traslados a que se refiere la presente Resolución se harán efectivos a los diez (10) días siguientes a su publicación en prensa.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura en Caracas a los 04 DIC 2012

Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo de la Magistratura



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES II Número 40.064

Caracas, martes 4 de diciembre de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.mincl.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

